

### **III. PROTOCOLO DE ACTUACION PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO:**

#### **1. CONSIDERACIONES GENERALES:**

Para los efectos del presente protocolo se entenderá por:

1.1. DROGA: Se considerará droga, y por ende de consumo prohibido, las definidas en el Reglamento de la Ley 20.000, contenido en el Decreto N°867 del Ministerio del Interior, publicado en 2008.

1.2. CONDUCTAS QUE DEBEN SER CONSIDERADAS DELITO: Las establecidas en la ley 20.000, esto es quienes elaboren, fabriquen, transformen, preparen o extraigan sin la debida autorización sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud. También se considera aquellas drogas o sustancias prohibidas de la misma índole que no produzcan dependencia ni efectos tóxicos, en cuyo caso la pena es menor.

Se entenderá que cometen el delito de tráfico de drogas, los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias nocivas o las materias primas para su elaboración.

Se entenderá que cometen delito de microtráfico de drogas, quienes trafiquen pequeñas cantidades de droga, a menos que justifique que están destinadas a la atención de un tratamiento médico o a su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo.

#### 1.3. CONDUCTAS NO CONSTITUTIVAS DE DELITO:

- a) Tráfico, microtráfico o consumo de alcohol y/u otras drogas de los estudiantes menores de 14 años, por ser inimputables. Sin embargo, la máxima autoridad del establecimiento deberá realizar la denuncia respectiva de forma inmediata al Tribunal de Familia por una eventual vulneración de derechos.
- b) El consumo de alguna de las drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas de que hace mención el artículo 1° de la ley 20000, en lugares públicos o abiertos al público, tales como calles, caminos, plazas, teatros,

cines, hoteles, cafés, restaurantes, bares, estadios, centros de baile o de música; o en establecimientos educacionales o de capacitación. Sin embargo, la máxima autoridad del establecimiento deberá realizar la denuncia respectiva de forma inmediata al Tribunal de Familia por una eventual vulneración de derechos.

## **2. ACCIONES Y ETAPAS QUE COMPONEN EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE RECIBIRÁN Y RESOLVERÁN LAS DENUNCIAS O SITUACIONES RELACIONADAS CON CONSUMO O TRAFICO DE DROGAS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO:**

2.1. Cualquier miembro de la comunidad escolar que observe algún alumno, al interior del establecimiento consumiendo alcohol y/o drogas, o esté realizando una transacción comercial de aquellos, al interior del establecimiento, deberá comunicarlo, dentro de las 24 horas siguientes, por escrito, al ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR y al DIRECTOR del establecimiento, donde se solicite la activación del protocolo de convivencia escolar respectivo, indicando los hechos por los que se solicita y los miembros de la comunidad escolar afectados.

2.2. Para el caso de que sea el propio Director del establecimiento quien reciba la comunicación de los hechos, podrá solicitar igualmente la activación del protocolo mediante el envío del memorándum respectivo, dentro del plazo establecido en el numeral 2.3. Una vez activado el protocolo, el ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR o algún profesional que este designe, citará a la brevedad posible a los padres y/o apoderados del menor que hubiese incurrido en la acción regulada en este protocolo, a fin de informarle de los hechos que el establecimiento ha tomado conocimiento, de las acciones que se ejercerán y de las etapas del procedimiento de convivencia escolar que sigue.

2.4. Cuando el alumno sea mayor de 14 años y la conducta realizada por él sea constitutiva de delito, en los términos establecidos en la ley 20.000, el director del establecimiento realizará la denuncia correspondiente, al Ministerio Público, a través del formulario en línea dispuesto para aquello en la página web del Ministerio Público u oficio respectivo, dentro de las 24 hrs siguientes a la toma de conocimiento de la ocurrencia del hecho.

En caso de que el alumno del establecimiento que está efectuando el consumo o venta sea menor de 14 años de edad, corresponderá al Director del establecimiento comunicar los hechos vulneratorios al Tribunal de Familia u OPD respectiva, a través de la presentación de un escrito, a más tardar dentro las 72 hrs siguientes a la activación del protocolo de convivencia escolar.

2.5. Una vez informados los padres del menor, (cuando corresponda), o una vez activado el protocolo de convivencia escolar, el encargado de convivencia escolar remitirá los antecedentes de manera inmediata, a través de un memorándum, al EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR, a fin de que sean estos quienes elaboren dentro de 10 días hábiles, elaboren lo siguiente:

a) Un programa de intervención sicosocial, que contenga medidas formativas y acciones de acompañamiento del alumno, sumado a un programa de apoyo pedagógico, que ofrezca garantías de seguridad para la permanencia del menor en el establecimiento, por el tiempo que estimen pertinentes según la gravedad y naturaleza de los hechos, la edad y el grado de madurez y desarrollo emocional y las características personales de los afectados. Dicho informe deberá contener las redes de apoyo y/o derivación a organismos especializados presentes en la localidad o territorio.

En la adopción de estas medidas, deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

b) Para el caso de existir adultos involucrados en los hechos, que se desempeñen al interior del establecimiento, las medidas adoptadas deberán estar en coherencia con las establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad del establecimiento, especialmente en lo referido a obligaciones y prohibiciones a la que ésta sujeta el personal y las sanciones que podrán aplicarse por éstas.

c) Las sanciones que se aplicarán a los responsables, según las normas establecidas en el reglamento interno (tratándose de alumnos) o en las contenidas en el reglamento interno de orden, higiene y seguridad, (tratándose de funcionarios del establecimiento.)

2.6. Una vez elaborada la propuesta de intervención, se coordinará vía correo electrónico o carta certificada si no lo tuviere y dentro de las 48 hrs hábiles siguientes una reunión a la que asistirá el Equipo de Convivencia Escolar y los padres y/o apoderados en caso del alumno del establecimiento o el afectado en caso de tratarse de otro miembro de la comunidad educativa mayor de edad, a fin de que tomen conocimiento de las duración y acciones que se ejecutarán, las que darán inicio a su ejecución inmediatamente una vez realizada la reunión señalada. De dicha reunión se consignará un acta suscrita por todos los asistentes y se le comunicará al Director del establecimiento.

La inasistencia de estos últimos dará lugar a una nueva citación. En caso de no concurrir estos al establecimiento se informará de aquello y de las medidas adoptadas a la Superintendencia de educación.

2.7. Una vez concluido el periodo de intervención sicosocial de los afectados, el equipo de convivencia escolar evacuará un informe que contenga sus conclusiones y resultados de la intervención, el que deberá quedar en la carpeta de antecedentes del menor, y en caso de ser requerido para ser puesto a disposición de los Tribunales de Justicia.

Con esta última gestión se dará cierre al protocolo de convivencia escolar activado, iniciándose la fiscalización de las medidas adoptadas en éste por quienes correspondan.

De dicho cierre serán notificados por correo electrónico los apoderados de los involucrados y el Director del establecimiento.

2.8. Serán los encargados del EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR, los encargados de fiscalizar la ejecución y cumplimiento de las medidas adoptadas por un periodo de 3 meses de lo cuales se levantará un informe. En caso de incumplimiento de las medidas ejecutadas se remitirán los antecedentes a la OPD respectiva.

2.9. En la adopción del procedimiento señalado en los párrafos anteriores, se deberá resguardar la intimidad e identidad de los miembros de la comunidad escolar involucrados, en todo momento, permitiendo que estos siempre se encuentren acompañados, sin exponer su experiencia frente al resto de la

comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando su revictimización.

2.10. Tratándose de un funcionario del establecimiento o de un alumno mayor de 14 años, respecto del cual se dicte una sentencia condenatoria por delito contemplado en ley 20.000, se adoptarán las medidas establecidas en el Reglamento Interno y Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, pudiendo iniciarse un proceso de expulsión o cancelación de matrícula ( para el caso de que dicte sentencia respecto de un alumno) e invocarse como causal de despido ( para el caso de que se trate de un funcionario del establecimiento).

2.11. Para el caso de que el agresor sea el encargado de convivencia escolar del establecimiento, corresponderá al director del establecimiento activar el protocolo de convivencia escolar y conjuntamente con esto, designar de manera excepcional a otro funcionario del establecimiento en carácter de subrogante, quien ejecutará las normas contenidas en el presente protocolo, hasta su total ejecución.